	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>09/02/2011</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AV-74</b>
	<b>Requisitos para la importación de semen porcino procedente de España</b>	Versión <b>02</b>	Página 1 de 5

### 1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de semen porcino.

### 2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al semen porcino procedente de España.

### 3. Inicio del trámite y plazo:


- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#). Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre y número del establecimiento productor. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica, o por reconocimiento de equivalencia por parte de la Dirección de Salud Animal del MAG.

### 4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras, cuando sean necesarias.

### 5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por los Servicios Veterinarios


	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>09/02/2011</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AV-74</b>
	<b>Requisitos para la importación de semen porcino procedente de España</b>	Versión <b>02</b>	Página 2 de 5

Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen que certifique que la totalidad del embarque proviene de sementales que reúnen los siguientes requisitos:

5.1.1 El certificado veterinario internacional, emitido por la autoridad competente, deberá incluir la siguiente información: raza, fecha y país de nacimiento del verraco, número de registro, nombre o marca en la oreja, fecha de recolección del semen, número de ampollas o pajillas y volumen de cada una por verraco, total de dosis y volumen de cada una en el embarque, número de marchamo (fleje) u otro sistema de seguridad clorado por el inspector oficial en el puerto de embarque, nombre y dirección del centro recolector de semen, número de homologación del Centro de Recolección de Semen, nombre y dirección del propietario del verraco (s) donador(es), nombre y dirección del exportador, nombre y dirección del consignatario, dirección en el punto de destino, medio de transporte, nombre, firma y sello de la autoridad competente y fecha de emisión. Los certificados deben estar numerados. Si el certificado consta de varias páginas estas deben estar numeradas (Ejemplo: 1 de 2, 2 de 2 etc.) selladas con el sello oficial. En el certificado oficial debe declararse la existencia de anexos y su número, firmados y sellados con el membrete de la autoridad competente.

La siguiente declaración sanitaria debe quedar incluida en el certificado.

- 5.1.2 El semen procede de animales que han sido aprobados como donadores y que se encuentran alojados en un Centro de Recolección de Semen autorizado bajo control veterinario oficial de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 90/429/CEE del Consejo (y su modificación).
- 5.1.3 El centro de recolección el semen cumple con las normas estipuladas en el anexo sobre Toma y tratamiento de semen de bovino, pequeños rumiantes y verracos en el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, edición más reciente.
- 5.1.4 El semen fue obtenido de verracos residentes en el centro de recolección de semen homologado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino que está bajo el control y supervisión de un médico veterinario autorizado.
- 5.1.5 España se encuentra oficialmente libre de fiebre aftosa (sin vacunación), enfermedad vesicular porcina, peste porcina africana y peste porcina clásica de acuerdo con el Código Sanitario para los Animales Terrestres.
- 5.1.6 Los verracos donadores son originarios de hatos libres o se encuentran vacunados contra Brucelosis, Tuberculosis, Leptospirosis, Encefalomielititis por enterovirus (enfermedad de Teschen) y Enfermedad de Aujeszky de acuerdo con el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, así como de Síndrome Disgénico Respiratorio (PRRS) y Síndrome del Desmedro Porcino.
- 5.1.7 En el centro de inseminación artificial no se han registrado casos de gastroenteritis transmisible, los verracos donadores han residido por al menos 40 días en el centro de inseminación artificial y que todos los cerdos residentes en el centro se han mantenido libres de síntomas de la enfermedad, con anterioridad a la recolecta del semen.
- 5.1.8 A los verracos donadores se les tomaron muestras para realizar pruebas diagnósticas para las siguientes enfermedades:
- 5.1.8.1 Tuberculosis: los verracos deberán presentar resultado negativo en las pruebas de intradermotuberculinización con tuberculina de mamífero, conforme a lo indicado en el *Manual Terrestre*.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>09/02/2011</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AV-74</b>
	<b>Requisitos para la importación de semen porcino procedente de España</b>	Versión <b>02</b>	Página 3 de 5

- 5.1.8.2 Brucelosis: prueba del antígeno tamponado para brucela (BBAT), ELISA o fijación de complemento al momento de la entrada al centro de inseminación artificial y cada seis meses cuando se convierte en verraco residente.
- 5.1.8.3 Encefalomiелitis por Techovirus: los verracos deberá cumplir las normas de certificación indicadas en los Artículos 15.6.9 o 15.6.10 del *Código Terrestre*.
- 5.1.8.4 Enfermedad de Aujeszky: neutralización viral o ELISA al momento de su ingreso al centro de inseminación artificial y cada seis meses cuando se convierte en verraco residente.
- 5.1.8.5 Síndrome disgenético reproductivo porcino (PRRS): ELISA, con un mínimo de treinta días antes de la recolecta del semen y otra prueba entre los quince y sesenta días después de la recolecta.
- 5.1.8.6 Síndrome disgenético reproductivo porcino (PRRS):
  - 5.1.8.6.1 Semen congelado: ELISA, con un mínimo de treinta días antes de la recolecta del semen y otra prueba entre los quince y sesenta días después de la recolecta.
  - 5.1.8.6.2 Semen fresco: En el caso de semen fresco, realizar una prueba ELISA mensual.

## 6. Embalaje e identificación:

- 6.1 El termo debe estar sellado de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1.1:
  - 6.1.1 En una lista de empaque debe quedar indicada la ubicación del semen de cada verraco en las canastillas dentro del termo.
  - 6.1.2 Cada ampolla o pajilla debe contar con un código de producción o lote, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles y resistentes a la humedad.

## 7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:


- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 7.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

## 8. Inspección al momento de su ingreso al país:

- 8.1 Los precintos (marchamos) deben estar íntegros, el número debe ser el mismo que el está anotado en el Certificado Sanitario Oficial.
- 8.2 En el puesto de inspección fronterizo el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección redestinando el semen a las bodegas del importador o para la toma de muestras, de acuerdo con el apartado 9.1.

## 9. Muestreo y análisis de laboratorio:

- 9.1 Si es necesario, el semen importado será sometido a un muestreo aleatorio simple.
- 9.2 En el laboratorio se realizarán análisis para determinar la viabilidad de los espermatozoides, morfología, conteo y atributos microbiológicos.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>09/02/2011</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AV-74</b>
	<b>Requisitos para la importación de semen porcino procedente de España</b>	Versión <b>02</b>	Página 4 de 5

9.3 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de la muestras al laboratorio.

9.4 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° 32285.

#### **10. Rechazo de la importación:**

10.1 El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7, 8.1 y 9.2.

10.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

#### **11. Destino de los productos rechazados:**

11.1 De acuerdo con el Reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 10.1 o 10.2, se procederá a devolver el semen al país de origen, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción o incineración, de acuerdo con el Decreto N° 32285.

11.2 El funcionario oficial, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y entregar el original al interesado.

#### **12. Comunicación:**

12.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenado el semen, así como sus números de teléfono, para localizar el semen y a su propietario con facilidad en caso de incumplir con 9.2 .

12.2 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección así lo hará saber al importador para que comercialice el semen.

12.3 Si los resultados no cumplen con 9.2, se comunicará al propietario y se procederá de acuerdo con el apartado 10.1.

12.4 Se publicará en la página electrónica el listado de productos (incluido el semen) de origen animal que fueron importados y que no cumplieron con estos requisitos.

#### **13. Legislación que se aplica:**


13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)

13.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#) y sus reformas

13.3 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

#### **14. Tarifas aplicables: Fees:**

14.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en [www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr)

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>09/02/2011</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AV-74</b>
	<b>Requisitos para la importación de semen porcino procedente de España</b>	Versión <b>02</b>	Página 5 de 5

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

**Disclaimer:** The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg/04-09